

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 70431

Ref. Expediente N° NC2018/0003158

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1846 del 27 de enero de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN DENTÍFRICA ANTIBACTERIANA QUE COMPRENDE ÓXIDO DE ZINC, CITRATO DE ZINC Y UNA FUENTE DE ESTAÑO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de marzo de 2020 con el No. NC2020/0003135, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Modificaciones Presentadas

La recurrente presenta un nuevo pliego reivindicatorio, compuesto por 12 reivindicaciones, según el cual *“Se ha modificado la reivindicación 1 incluyendo las características de la antigua reivindicación 2 con el fin de incluir la limitación que requiere un polifosfato, con el fin de dar mayor claridad a la presente invención. Las reivindicaciones restantes, así como sus dependencias, fueron reenumeradas. El soporte para dichas modificaciones se encuentra en el capítulo descriptivo originalmente presentado como se ha indicado. En cuanto a estas modificaciones, atentamente nos permitimos aclarar que las mismas no amplían de ninguna manera lamateria originalmente presentada en la solicitud en estudio (...)”*

2.2. Sobre el Nivel Inventivo

2.2.1. Sobre el efecto técnico

Al respecto, la recurrente dice que *“(...) los datos experimentales incluidos en la descripción demuestran que las formulaciones con SnF, ZnO y citrato de Zn han mejorado la absorción de estaño y zinc en comparación con las formulaciones con SnF y lactato de zinc, que no incluyen óxido de zinc o citrato de zinc. El Ejemplo 1 de la descripción demuestra que la absorción de estaño es más del doble, y que la absorción total de zinc casi se duplica, en las formulaciones de prueba que comprenden SnF, ZnO y citrato de Zn. Tendencias similares con respecto a la absorción de zinc se mantienen en los Ejemplos 3 y 4.”*

Además, indica que *“(...) el Ejemplo 5 demuestra que en un ensayo ATP, dirigido a determinar la viabilidad celular después del tratamiento con dentífricos, las formulaciones de prueba con SnF, ZnO y citrato de Zn y tripolifosfato de sodio, demuestran una mayor reducción en las células bacterianas, nuevamente en comparación con las formulaciones*

Página 1 de 4

Ref. Expediente N° NC2018/0003158

que comprenden fluoruro estañoso y lactato de zinc. Esta eficacia en el ensayo biológico de ATP parece estar correlacionada con el aumento de la absorción de iones metálicos, la cual ha sido demostrada por el solicitante con sus formulaciones de prueba, en los ensayos de absorción de zinc y estaño”

2.2.2. Sobre el estado de la técnica utilizado

En este punto, afirma que “(...) los documentos D1, D2 y D3 no afectan el nivel inventivo de la presente solicitud y la objeción a este respecto se ve superada, toda vez que no existe motivación alguna para que una persona del oficio normalmente versada en la materia derive de manera obvia la presente invención a partir de dichas anterioridades..”

2.2.3. Análisis efectuado

De igual forma, dice que “En este orden de ideas, el solicitante desea manifestar que el análisis de nivel inventivo realizado por el examinador es el resultado de una evaluación del tipo “hindsight” o retrospectivo. De hecho, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva.”

Finalmente, concluye que “De acuerdo con lo anterior, los documentos D1, D2 y D3 evidentemente no sugieren ni insinúan solucionar el mismo problema de la presente solicitud, tampoco tienen características similares, por lo que se puede decir que no se considera posible a partir del estado de la técnica divulgada, la deducción del problema propuesto en la presente solicitud.”

TERCERO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Modificaciones presentadas

En este punto se aceptan las modificaciones presentadas, ya que éstas no implican una ampliación de la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el art. 34 de la Decisión 486. Igualmente, la recurrente paga la tasa por la modificación voluntaria que realiza, evidenciado mediante el recibo No. 20-19574 del 16 de marzo de 2020.

3.2. Nivel inventivo

3.2.1. Efecto técnico

En este punto, se recuerda que al revisar la descripción y los ejemplos se tiene que:

- Se evidencian las composiciones ensayadas (ej. 1: tabla 1), que contienen los dos iones de zinc (citrato + óxido), estaño y tripolifosfato, donde se ve una mejora en la absorción de los iones frente a una composición de control que contiene solo lactato de zinc. Lo mismo ocurre para los ejemplos 2 a 4
- En el ejemplo 5 se aprecia una mayor disminución de las bacterias de la composición inventada frente a la de control.

De lo anterior, tenemos que:

- La anterioridad D1 y D2 ya contemplaban la inclusión de citrato de zinc en sus composiciones, así como la adición de fluoruro de estaño y un polifosfato, por lo tanto, puede ser que el efecto técnico de la solicitud se deba a la inclusión del

Ref. Expediente N° NC2018/0003158

citrato de zinc, porque de los experimentos no se puede diferenciar si el efecto se produce por el cambio del ion que acompaña al zinc o a la combinación de los dos compuestos. Por lo tanto, la recurrente debió comparar sus composiciones con las del documento D1 o D2 para evidenciar un efecto mejorado.

- De igual forma, el documento D3 ya enseñaba composiciones dentales con dos iones de zinc que proporcionan una mayor eficacia antibacterial (pár. 1, 47 y tablas 2 y 4), por lo tanto ya se revelaba ese efecto técnico. De igual forma al existir una mayor actividad antibacterial se puede asumir que dicha combinación de iones de zinc permite una mayor absorción de los iones adicionales presentes en la composición.

En conclusión, a pesar de evidenciarse un efecto de las composiciones reclamadas al compararse con unas de referencia, no es posible evidenciar una mejora de la materia reclamada frente a aquellas composiciones conocidas en las anterioridades D1 y D2, que serían las más cercanas a la invención denegada.

3.2.2. Sobre el estado de la técnica utilizado

Se le informa que los documentos D1 (EP2057978) y D2 (WO2011053291) siguen considerándose el estado de la técnica más cercano a la invención reclamada, ya que allí se revelan (D1: composición E y reiv. 1 y D2: tabla 1 y reiv. 1) composiciones que contienen:

- i. Una fuente de zinc
- ii. Una fuente de iones de estaño
- iii. Un polifostato

Por lo tanto, la diferencia encontrada es que las composiciones reclamadas presentan la adición del óxido de zinc.

Pero la anterioridad D3 (WO2014088575) ya enseñaban a combinar óxido de zinc + citrato de zinc en sus composiciones orales con el fin de aumentar la actividad antibacterial. Incluso, allí se sugiere la inclusión de fluoruro de estaño y un polifosfato (pár. 64, 66 y tabla 4)

Así las cosas, es claro que las enseñanzas del estado de la técnica son relevantes, ya que se relacionan con el mismo campo técnico (composiciones para el cuidado oral) y enseñan casi todos los componentes de la materia reclamada.

Por lo tanto, y al contrario de las afirmaciones de la recurrente, sí hay motivación suficiente para combinar las enseñanzas de D1 con D3 o D2 con D3 para llegar a la materia reclamada sin ejercicio alguno de actividad inventiva, afectando la patentabilidad de la presente solicitud.

3.2.3. Análisis efectuado

En este punto se informa que, antes de la fecha de prioridad presentada, ya existían las enseñanzas que indicaban la preparación de composiciones para el cuidado oral que contienen citrato de zinc, iones de estaño y un polifosfato (D1 o D2), así como composiciones de limpieza oral mejorada que contienen óxido de zinc más citrato de zinc (D3); razón por la cual una persona versada en la materia combinaría sus enseñanzas para llegar a la materia reclamada con la expectativa de mejorar la actividad antibacteriana de la composición obtenida.

Así las cosas, no es cierto que se haya efectuado un análisis retrospectivo de la invención denegada.

Resolución N° 70431

Ref. Expediente N° NC2018/0003158

En conclusión, y al contrario de las afirmaciones de la recurrente, las enseñanzas del estado de la técnica orientarían de manera obvia al técnico medio a llegar a la composición que se reclama.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

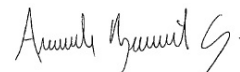
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 1846 del 27 de enero de 2020, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de noviembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.11.05
12:01:08 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

